



DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2019, DEL VIII CENSO AGROPECUARIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 817

SANTIAGO, 21 MAR 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.125, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 2° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala en su letra c), que corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas: *"levantar los censos oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales"*.

3. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *"La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."*

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *"c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal"*.

4º Que, mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, se dispone que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.

5º Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

6º Que, en este contexto se hace necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007, época a la que se remonta el VII Censo Agropecuario, predecesor al que accede al convenio que en este acto se aprueba; habida consideración de que los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, en relación a lo anterior, cabe recordar que el Censo Agropecuario es el punto de inicio para la construcción de un marco muestral, instrumento adaptable a los requerimientos de las encuestas intercensales, lo que finalmente permitirá contar con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.

7º Que, el presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, las partes podrán ejecutar actividades relativas al presente Convenio, desde la fecha de suscripción del mismo, sin que sea necesario esperar la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, esto en concordancia a lo dispuesto la cláusula sexta del mismo que señala: *"Las partes dejan constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarte, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 d enero de 2018"*.

8º Que, mediante resolución N° 1, de fecha 13 de febrero de 2019, de Odepa, se aprobó convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades año 2019, del VIII Censo Agropecuario, suscrito entre dicha institución y el Instituto Nacional de Estadísticas; y que al efecto se encuentra totalmente tramitada mediante el trámite de toma de razón efectuado por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 05 de marzo de 2019.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio de transferencia de fondos y para la ejecución de las actividades año 2019, del VII Censo Agropecuario entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, suscrito el 07 de febrero de 2019, cuyo texto es el que sigue:

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2019
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 07 de febrero de 2019, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **María Emilia Undurraga Marimón**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Director Nacional **Guillermo Pattillo Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N°19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N°17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4) Que ODEPA, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario, que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, incorporando a los registros administrativos del Ministerio de Agricultura y sus servicios como fuente de datos, acorde a las necesidades de información de esta Secretaría, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).

- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias actualmente en curso se inició con el VII Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agropecuaria y forestal del país y que sirvieron como base para definir los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agropecuaria y forestal del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el VII Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades de nueva información, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.
- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N°17.374. Conforme al artículo N°20 de dicho cuerpo normativo, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.

- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N°17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décima tercera del presente instrumento.
- 14) Que, durante el año 2018 las partes convinieron y dieron trámite legal a un convenio para desarrollar tareas preparatorias para el VIII Censo Agropecuario, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°2690, de 2018, del INE; y por Resolución N°02, de 2018, de ODEPA.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto iniciar el proceso censal, para lo cual se va a realizar la planificación, diseño y desarrollo de los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para implementar y ejecutar en el año 2020 el VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan en la tabla 1, definiendo para cada producto una fecha máxima de entrega.

Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2019.

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2019.	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo (EDT) y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
2	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 31 de junio de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
3	Pruebas de Terreno primer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de abril de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
4	Plan de Medios	Informe que contiene el plan de medios a implementar a 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
5	Informe de objetivos pruebas de terreno segundo y tercer trimestre	Informe con la planificación que indica los objetivos de las pruebas de terreno del segundo y tercer trimestre	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de agosto de 2019
6	Pruebas de Terreno segundo y tercer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de septiembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de octubre de 2019
7	Manuales de sistemas Informáticos desarrollados	Manuales de los siguientes productos informáticos: • Sistema de gestión. • Sistema de capacitación. • Formulario Electrónico para Tablet. • Formulario Electrónico Web para grandes empresas.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	30 de octubre de 2019
8	Informe de avance para la elaboración de productos cartográficos	Informe con el avance sobre la generación de los productos cartográficos requeridos para el levantamiento. Capas digitales vectoriales en formato .shp, con la delimitación de predios agrícolas elaboradas para el levantamiento censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
9	Capas vectoriales de cartografía de fuentes secundarias	Capas digitales vectoriales en formato .shp de fuentes de información secundarias de INE, utilizadas para la elaboración de la cartografía de apoyo al proceso censal (por ejemplo, localidades INE, caminos, distritos censales, topónimos, etc).	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
10	Informe y prototipo de indeterminación de datos	• Informe del estudio de indeterminación de datos en base a resultados Piloto Integral 2019. • Prototipo de entrega de información de la base de datos	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019.

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
		censal, con su respectivo modelo de datos. • Metodología de indeterminación		
11	Directorio censal	Informe metodológico del directorio censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	23 de diciembre del 2019
12	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	23 de diciembre de 2019

Por su parte, ODEPA conviene entregar a INE, los apoyos que se detallan en la siguiente tabla 2:

Tabla 2. Apoyo de ODEPA

N°	Apoyo	Descripción
1	Requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario	Participar en las reuniones de definición de los requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario y que impacten en el Proyecto.
3	Bases de datos	Realizar las gestiones para recopilar, las bases de datos propias y de los servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, que contengan información para la conformación del Marco Censal (directorio). Las Bases de Datos recopiladas serán entregadas al INE en el formato en que Odepa reciba la información.
4	Cartografía	Realizar las gestiones para recopilar, cartografía propia y de los Servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, en formato en que esté contenida, que sirvan para la conformación o complementación de la Cartografía Base del Proyecto.

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, es de **\$3.142.021.000.- (tres mil ciento cuarenta y dos millones veintiún mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2019, en tres cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$2.292.388.439.- (dos mil doscientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.

b) Segunda cuota de **\$413.277.245.- (cuatrocientos trece millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2019, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de julio de 2019 inclusive.

c) Tercera cuota de **\$436.355.316.- (cuatrocientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE a más tardar el 22 de octubre del 2019, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 30 de agosto de 2019 inclusive.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice ODEPA respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de ejecución.

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, horas extras, viáticos, y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Estos gastos podrán ejecutarse de acuerdo a los montos máximos señalados en la Ley de Presupuestos 2019, Glosa N°02 del Programa Censos (02) del INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, el estado de tramitación de los contratos a honorarios celebrados para la debida ejecución del presente instrumento y de los actos administrativos que aprueban dichos contratos, hasta que INE haga entrega a Odepa de la copia del acto administrativo respectivo totalmente tramitado.

En caso de que INE no cumpla con esta última obligación, es decir, la entrega de la copia del acto administrativo que aprueba el contrato a honorario totalmente tramitado, en el plazo de seis meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, deberá restituir los recursos correspondientes. Asimismo, INE deberá, en el mismo plazo señalado precedentemente, restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2019.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

ODEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de cada uno de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el plazo de siete (7) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, ODEPA dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Proyecto Censo Agropecuario** definido por el INE, quien para estos efectos podrá ser subrogado por la jefatura del **Departamento de Censos y Demografía** o quien la reemplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento; y por parte de ODEPA, a la **jefatura del Departamento de Información Agraria**, o a quien la reemplace o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación.

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y ODEPA, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que

se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2019 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de **María Emilia Undurraga Marimón** para actuar en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N°115, de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don **Guillermo Álvarez Pattillo** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en Decreto Supremo N°106, de fecha 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Constan las firmas de don María Emilia Undurraga Marimón en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y de don Guillermo Pattillo Álvarez en representación del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° RECONÓCENSE todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde el 01 de enero de 2019.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.





GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas
DCO/DGL/LGA/HGC/HMGT/SEC
Distribución:
- Gabinete Dirección
- Subdirección Administrativa
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.



Oficina de Partes

14 MAR 2019



CARTA N° 95/2019

SANTIAGO, 13/03/2019

SEÑOR
GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Junto con saludarlo, enviamos dos copias del convenio correspondiente al VIII Censo Agropecuario y Forestal, y una copia de la Resolución N° 01 del 14 de febrero de 2019, que aprueba el convenio INE – ODEPA para la realización de las actividades año 2019, con toma de razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de marzo de 2019 y totalmente tramitado el 07 de marzo de 2019.

Sin otro particular se despide atentamente,

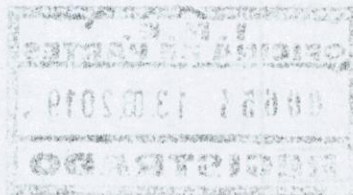
SUBDEPARTAMENTO DE PARTES Y REGISTROS INE	OFICINA DE PARTES
DISTRIBUCIÓN: RR-11	00654 13.03.2019
	REGISTRADO

M. Emilia Undurraga Marimón
M. EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN
DIRECTORA NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

Incl.: 2 copia(s) de Convenio INE- ODEPA (11 hojas)
1 copia(s) de Resolución (26 hojas)

c.c.: Jessica Salazar Cabrera - Encargada - Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas - ODEPA
Manuel Gómez Gallardo - Profesional de Apoyo Contabilidad y Finanzas - Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas - ODEPA
Andres Azocar Cerda - Jefe (S) - Departamento de Operaciones y Gestión Presupuestaria - ODEPA
Lorena Nuñez Reyes - Secretaria - Departamento de Operaciones y Gestión Presupuestaria - ODEPA
Adolfo Ochagavia Vial - Subdirector Nacional - Subdirección Nacional - ODEPA
Liliana Yañez Barrios - Analista de estadísticas agropecuarias - Departamento de Información Agraria - ODEPA
María Hernández Püschel - Abogada Jefa (S) - Departamento de Asesoría Jurídica - ODEPA
Liliana Beatriz Castro Soto - Abogado - Departamento de Asesoría Jurídica - ODEPA

c.ext.:



Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - .



El presente documento ha sido suscrito con firma electrónica avanzada.

El documento original está disponible en la siguiente dirección URL:
<https://ceropapel.odepa.gob.cl/documentos/validar/index.php?key=17128725&hash=826de>

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 4 MAR 2019



OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS
ASESORIA JURIDICA

TOTALMENTE TRAMITADO

- 7 MAR 2019

Santiago, ... de de 201

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES AÑO 2019, DEL VIII CENSO
AGROPECUARIO, ENTRE LA OFICINA DE
ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



SANTIAGO, 13 FEB 2019

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN N° 01 / VISTO: la Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas, han celebrado con fecha 07 de febrero 2019, un convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades del año 2019, del VIII Censo Agropecuario, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019.

RESUELVO:

1°.- Apruébese el siguiente convenio de transferencia de fondos, suscrito el 07 de febrero de 2019, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:

RETIRADO SIN TRAMITAR	CON OFICIO N°
	63
FECHA:	- 1 MAR. 2019

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2019
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 07 de febrero de 2019, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **María Emilia Undurraga Marimón**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Director Nacional **Guillermo Pattillo Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N°19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N°17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

- 4) Que ODEPA, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario, que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, incorporando a los registros administrativos del Ministerio de Agricultura y sus servicios como fuente de datos, acorde a las necesidades de información de esta Secretaría, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias actualmente en curso se inició con el VII Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agropecuaria y forestal del país y que sirvieron como base para definir los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agropecuaria y forestal del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el VII Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades de nueva información, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.

- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N°17.374. Conforme al artículo N°20 de dicho cuerpo normativo, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N°17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décima tercera del presente instrumento.
- 14) Que, durante el año 2018 las partes convinieron y dieron trámite legal a un convenio para desarrollar tareas preparatorias para el VIII Censo Agropecuario, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°2690, de 2018, del INE; y por Resolución N°02, de 2018, de ODEPA.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto iniciar el proceso censal, para lo cual se va a realizar la planificación, diseño y desarrollo de los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para implementar y ejecutar en el año 2020 el VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan en la tabla 1, definiendo para cada producto una fecha máxima de entrega.

Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2019.

Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2019.	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo (EDT) y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
2	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 31 de junio de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
3	Pruebas de Terreno primer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de abril de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
4	Plan de Medios	Informe que contiene el plan de medios a implementar a 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
5	Informe de objetivos pruebas de terreno segundo y tercer trimestre	Informe con la planificación que indica los objetivos de las pruebas de terreno del segundo y tercer trimestre	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de agosto de 2019
6	Pruebas de Terreno segundo y tercer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de septiembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de octubre de 2019

Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
7	Manuales de sistemas Informáticos desarrollados	Manuales de los siguientes productos informáticos: • Sistema de gestión. • Sistema de capacitación. • Formulario Electrónico para Tablet. • Formulario Electrónico Web para grandes empresas.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	30 de octubre de 2019
8	Informe de avance para la elaboración de productos cartográficos	Informe con el avance sobre la generación de los productos cartográficos requeridos para el levantamiento. Capas digitales vectoriales en formato .shp, con la delimitación de predios agrícolas elaboradas para el levantamiento censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
9	Capas vectoriales de cartografía de fuentes secundarias	Capas digitales vectoriales en formato .shp de fuentes de información secundarias de INE, utilizadas para la elaboración de la cartografía de apoyo al proceso censal (por ejemplo, localidades INE, caminos, distritos censales, topónimos, etc).	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
10	Informe y prototipo de indeterminación de datos	• Informe del estudio de indeterminación de datos en base a resultados Piloto Integral 2019. • Prototipo de entrega de información de la base de datos censal, con su respectivo modelo de datos. • Metodología de indeterminación	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019.
11	Directorio censal	Informe metodológico del directorio censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	23 de diciembre del 2019

Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
12	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	23 de diciembre de 2019

Por su parte, ODEPA conviene entregar a INE, los apoyos que se detallan en la siguiente tabla 2:

Tabla 2. Apoyo de ODEPA

Nº	Apoyo	Descripción
1	Requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario	Participar en las reuniones de definición de los requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario y que impacten en el Proyecto.
3	Bases de datos	Realizar las gestiones para recopilar, las bases de datos propias y de los servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, que contengan información para la conformación del Marco Censal (directorío). Las Bases de Datos recopiladas serán entregadas al INE en el formato en que Odepa reciba la información.
4	Cartografía	Realizar las gestiones para recopilar, cartografía propia y de los Servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, en formato en que esté contenida, que sirvan para la conformación o complementación de la Cartografía Base del Proyecto.

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, es de **\$ 3.142.021.000.- (tres mil ciento cuarenta y dos millones veintiún mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2019, **en tres cuotas, según se detalla a continuación:**

- a) Primera cuota de **\$2.292.388.439.- (dos mil doscientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.
- b) Segunda cuota de **\$413.277.245.- (cuatrocientos trece millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, **a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2019**, tras la **entrega de los productos** estipulados hasta el 31 de julio de 2019 inclusive.
- c) Tercera cuota de **\$436.355.316.- (cuatrocientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE a más tardar el 22 de octubre del 2019, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 30 de agosto de 2019 inclusive.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice ODEPA respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de ejecución.

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, horas extras, viáticos), y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Estos gastos podrán ejecutarse de acuerdo a los montos máximos señalados en la Ley de Presupuestos 2019, Glosa N°02 del Programa Censos (02) del INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos



transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, el estado de tramitación de los contratos a honorarios celebrados para la debida ejecución del presente instrumento y de los actos administrativos que aprueban dichos contratos, hasta que INE haga entrega a Odepa de la copia del acto administrativo respectivo totalmente tramitado.

En caso de que INE no cumpla con esta última obligación, es decir, la entrega de la copia del acto administrativo que aprueba el contrato a honorario totalmente tramitado, en el plazo de seis meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, deberá restituir los recursos correspondientes. Asimismo, INE deberá, en el mismo plazo señalado precedentemente, restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2019.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

ODEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de cada uno de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el plazo de siete (7) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, ODEPA dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar

las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Proyecto Censo Agropecuario** definido por el INE, quien para estos efectos podrá ser subrogado por la jefatura del **Departamento de Censos y Demografía** o quien la reemplace o subroge en caso de ausencia o impedimento; y por parte de ODEPA, a la **jefatura del Departamento de Información Agraria**, o a quien la reemplace o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.



El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y ODEPA, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2019 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de María Emilia Undurraga Marimón para actuar en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N°115, de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don **Guillermo Álvarez Pattillo** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en Decreto Supremo N°106, de fecha 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°.- IMPÚTESE el gasto que genere este convenio al Programa 01, subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del presupuesto de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias para el año 2019.

3°.-PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



ADOLFO OCHAGAVÍA VIAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Adolfo Ochagavía Vial, Director (S) Nacional, a quien compete ejercer el control presupuestario de los Decretos y Resoluciones que aprueban los convenios de transferencias correspondiente al Subtítulo 24 de la Ley de Presupuestos año 2019 de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, suscribe que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria, así como la autorización máxima otorgada en la presente ley.

Nombre : Instituto Nacional de Estadísticas
Rut : 60.703.000-6
Convenio : Convenio para la Ejecución de las Actividades 2019 del VIII Censo Agropecuario.
Monto : \$ 3.142.021.000.-

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Imputación Presupuestaria	: 24.02.004
Presupuesto Vigente	: \$ 3.142.021.000
Presupuesto comprometido a la fecha	: \$ 0
Saldo Disponible	: \$ 3.142.021.000
Presente Documento	: \$ 3.142.021.000
Saldo disponible después del Convenio	: \$ 0

ADOLFO OCHAGAVÍA VIAL
DIRECTOR (S) NACIONAL
ODEPA

Santiago, 13 de Febrero del 2019

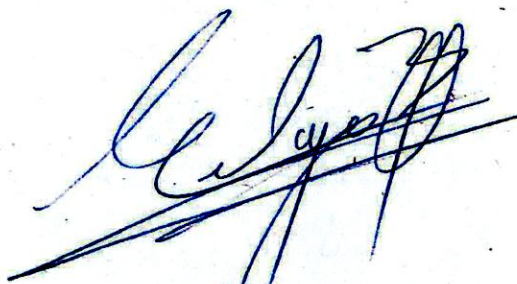
V° B° de Presupuesto

WJM/MGG

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

Con los alcances que anteceden, se
ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2019
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 07 de febrero de 2019, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **María Emilia Undurraga Marimón**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Director Nacional **Guillermo Pattillo Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N°19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N°17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.



- 4) Que ODEPA, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario, que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, incorporando a los registros administrativos del Ministerio de Agricultura y sus servicios como fuente de datos, acorde a las necesidades de información de esta Secretaría, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias actualmente en curso se inició con el VII Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agropecuaria y forestal del país y que sirvieron como base para definir los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agropecuaria y forestal del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el VII Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades de nueva información, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.



- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N°17.374. Conforme al artículo N°20 de dicho cuerpo normativo, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N°17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décima tercera del presente instrumento.
- 14) Que, durante el año 2018 las partes convinieron y dieron trámite legal a un convenio para desarrollar tareas preparatorias para el VIII Censo Agropecuario, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°2690, de 2018, del INE; y por Resolución N°02, de 2018, de ODEPA.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto iniciar el proceso censal, para lo cual se va a realizar la planificación, diseño y desarrollo de los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para implementar y ejecutar en el año 2020 el VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan en la tabla 1, definiendo para cada producto una fecha máxima de entrega.



Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2019.

Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2019.	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo (EDT) y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
2	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 31 de junio de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
3	Pruebas de Terreno primer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de abril de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
4	Plan de Medios	Informe que contiene el plan de medios a implementar a 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2019
5	Informe de objetivos pruebas de terreno segundo y tercer trimestre	Informe con la planificación que indica los objetivos de las pruebas de terreno del segundo y tercer trimestre	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de agosto de 2019
6	Pruebas de Terreno segundo y tercer trimestre.	Informe con los resultados de la o las pruebas de terreno realizadas al 30 de septiembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de octubre de 2019



Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
7	Manuales de sistemas Informáticos desarrollados	Manuales de los siguientes productos informáticos: • Sistema de gestión. • Sistema de capacitación. • Formulario Electrónico para Tablet. • Formulario Electrónico Web para grandes empresas.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	30 de octubre de 2019
8	Informe de avance para la elaboración de productos cartográficos	Informe con el avance sobre la generación de los productos cartográficos requeridos para el levantamiento. Capas digitales vectoriales en formato .shp, con la delimitación de predios agrícolas elaboradas para el levantamiento censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
9	Capas vectoriales de cartografía de fuentes secundarias	Capas digitales vectoriales en formato .shp de fuentes de información secundarias de INE, utilizadas para la elaboración de la cartografía de apoyo al proceso censal (por ejemplo, localidades INE, caminos, distritos censales, topónimos, etc).	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019
10	Informe y prototipo de indeterminación de datos	• Informe del estudio de indeterminación de datos en base a resultados Piloto Integral 2019. • Prototipo de entrega de información de la base de datos censal, con su respectivo modelo de datos. • Metodología de indeterminación	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	29 de noviembre de 2019.
11	Directorio censal	Informe metodológico del directorio censal.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	23 de diciembre del 2019



Nº	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
12	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2019.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	23 de diciembre de 2019

Por su parte, ODEPA conviene entregar a INE, los apoyos que se detallan en la siguiente tabla 2:

Tabla 2. Apoyo de ODEPA

Nº	Apoyo	Descripción
1	Requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario	Participar en las reuniones de definición de los requerimientos para el diseño de las encuestas intercensales, post VIII Censo Agropecuario y que impacten en el Proyecto.
3	Bases de datos	Realizar las gestiones para recopilar, las bases de datos propias y de los servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, que contengan información para la conformación del Marco Censal (directorio). Las Bases de Datos recopiladas serán entregadas al INE en el formato en que Odepa reciba la información.
4	Cartografía	Realizar las gestiones para recopilar, cartografía propia y de los Servicios públicos relacionados al Ministerio de Agricultura, en formato en que esté contenida, que sirvan para la conformación o complementación de la Cartografía Base del Proyecto.



CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, es de **\$ 3.142.021.000.- (tres mil ciento cuarenta y dos millones veintiún mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2019, **en tres cuotas, según se detalla a continuación:**

a) Primera cuota de **\$2.292.388.439.- (dos mil doscientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.

b) Segunda cuota de **\$413.277.245.- (cuatrocientos trece millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, **a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2019**, tras la **entrega de los productos** estipulados hasta el 31 de julio de 2019 inclusive.

c) Tercera cuota de **\$436.355.316.- (cuatrocientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE a más tardar el 22 de octubre del 2019, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 30 de agosto de 2019 inclusive.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice ODEPA respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de ejecución.

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, horas extras, viáticos), y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Estos gastos podrán ejecutarse de acuerdo a los montos máximos señalados en la Ley de Presupuestos 2019, Glosa N°02 del Programa Censos (02) del INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual que refleje el destino de los recursos



transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, el estado de tramitación de los contratos a honorarios celebrados para la debida ejecución del presente instrumento y de los actos administrativos que aprueban dichos contratos, hasta que INE haga entrega a Odepa de la copia del acto administrativo respectivo totalmente tramitado.

En caso de que INE no cumpla con esta última obligación, es decir, la entrega de la copia del acto administrativo que aprueba el contrato a honorario totalmente tramitado, en el plazo de seis meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, deberá restituir los recursos correspondientes. Asimismo, INE deberá, en el mismo plazo señalado precedentemente, restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2019.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

ODEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de cada uno de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el plazo de siete (7) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, ODEPA dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar



las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Proyecto Censo Agropecuario** definido por el INE, quien para estos efectos podrá ser subrogado por la jefatura del **Departamento de Censos y Demografía** o quien la reemplace o subroge en caso de ausencia o impedimento; y por parte de ODEPA, a la **jefatura del Departamento de Información Agraria**, o a quien la reemplace o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y ODEPA, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



DÉCIMO TERCERO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2019 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.



DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de María Emilia Undurraga Marimón para actuar en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N°115, de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don **Guillermo Álvarez Pattillo** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en Decreto Supremo N°106, de fecha 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


MARIA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN
DIRECTORA NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS
AGRARIAS


GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS





